

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-163	

ACNB-15577-2022

Chía, 9 de agosto de 2022

Señores:

CRISTINA ORTEGA NIETO.
LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO.
MARIA TERESA ORTEGA NIETO.
JUAN CARLOS ORTEGA NIETO.
MONICA ORTEGA NIETO.

Dirección física del predio: ZONA 1 MORRO DE TORCA SIN DIRECCIÓN.
 MORRO DE TORCA ZONA I MORRO DE TORCA (según FMI).

Dirección según el proyecto: PR 2+320, costado occidental.

E-mail: imortegan@gmail.com

Vereda Torca.

Bogotá – Cundinamarca.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.

ASUNTO: Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**, No. **20226060010265** de fecha **27 de julio de 2022**.

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20226060010265** de fecha **27 de julio de 2022** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca*”, denominado **ZONA 1 MORRO DE TORCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20006690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **11-001-00-81-01-01-0001-0011-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-163**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)**.

Que mediante oficio de citación **ACNB-15527-2022** de fecha **29 de julio de 2022**, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a las propietarias **CRISTINA ORTEGA NIETO, LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO, MARIA TERESA ORTEGA NIETO, JUAN CARLOS ORTEGA NIETO, MONICA ORTEGA NIETO**, a comparecer para realizar la respectiva

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-163		

notificación de la mencionada Resolución de Expropiación No. **20226060010265** de fecha **27 de julio de 2022**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos inscritos en los Certificado de Existencia y Representación Legal y con los que hemos tenido comunicación con las propietarias así:

Propietarios	Correo electrónico	Fecha de remisión	Fecha de recibo
CRISTINA ORTEGA NIETO. LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO. MARIA TERESA ORTEGA NIETO. JUAN CARLOS ORTEGA NIETO. MONICA ORTEGA NIETO.	imortegan@gmail.com	29/07/2022	29/07/2022

Que los Propietarios **CRISTINA ORTEGA NIETO, LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO, MARIA TERESA ORTEGA NIETO, JUAN CARLOS ORTEGA NIETO, MONICA ORTEGA NIETO**, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo **No. ACNB-15527-2022** de fecha **29 de julio de 2022**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió La Resolución de Expropiación No. **20226060010265** de fecha **27 de julio de 2022** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca*”, denominado **ZONA 1 MORRO DE TORCA**, identificado con el folio de matrícula

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-163	

inmobiliaria No. **50N-20006690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **11-001-00-81-01-01-0001-0011-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-163**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA).**

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20226060010265** de fecha **27 de julio de 2022**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

FIJADO EL 10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM

DESEFIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:30 PM

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
 Firmado digitalmente por OSCAR EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
 Fecha: 2022.08.09 15:18:08 -05'00'

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
 Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica

Revisó y aprobó: CCAG – Directora Jurídica

Anexo: Copia de: Resolución de Expropiación No. **20226060010265** de fecha **27 de julio de 2022**.

	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-163	

ACNB-15527-2022

Chía (Cundinamarca), 29 de julio de 2022

Señores:

CRISTINA ORTEGA NIETO.
LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO.
MARIA TERESA ORTEGA NIETO.
CRISTINA ORTEGA NIETO.
JUAN CARLOS ORTEGA NIETO.
LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO.
MARIA TERESA ORTEGA NIETO.
MONICA ORTEGA NIETO.

Dirección física del predio: ZONA 1 MORRO DE TORCA SIN DIRECCIÓN MORRO DE TORCA ZONA I MORRO DE TORCA (según FMI).

Dirección según el proyecto: PR 2+320, costado occidental.

E-mail: imortegan@gmail.com

Vereda Torca.

Bogotá – Cundinamarca.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP IP No. 001 del 10 de enero de 2017 - “Accesos Norte de la Ciudad de Bogotá”.

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución **20226060010265** de fecha 27 de julio de 2022, con asunto “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca*”. Predio **ANB-1-163**.

Respetados señores:

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarla para que se presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en las Oficinas Administrativas de la Concesión, ubicadas en la **Carrera 7 km 4+200 (antigua Carretera Central del Norte – km 19), 200 m al norte del Peaje Fusca, Municipio de Chía (Cundinamarca)**, teléfono **(1) 371 5860**, donde la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se permitirá notificarle personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, de la Resolución **20226060010265** de fecha 27 de julio de 2022, con asunto “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en*”

	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-163	

la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”. Predio denominado “**ZONA 1 MORRO DE TORCA,**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20006690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **1-001-00-81-01-01-0001-0011-0-00-00-0000**, identificado con el código **ANB-1-163**.

De no lograrse la notificación personal a causa del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable fijado mediante el Decreto Presidencial 1168 del 25 de agosto de 2020, solicitamos realizar la Notificación mediante reunión virtual realizada por plataforma tecnológica en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y los anexos sean remitidos a su correo electrónico, por ello, solicitamos se remita el correo electrónico al cual se enlazará la reunión indicada y donde se remitirán los soportes de la oferta formal de compra a los correos electrónicos m.fonseca@accenorte.co o accenorte@accenorte.co.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO
 GUTIERREZ CAMPOS
 
 Firmado digitalmente por OSCAR
 EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
 Fecha: 2022.07.29 10:25:16
 -05'00'

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
 Representante Legal de **ACCENORTE S.A.S.**
 Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica
 Revisó y aprobó: CCAL – Directora Jurídica
 Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010265



Fecha: 27-07-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Accesos Norte de Bogotá S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 001 de 2017, suscrito el pasado 18 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, delegó a la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., la Gestión Predial de los inmuebles requeridos para la Construcción de la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía).

Que para la ejecución del proyecto vial “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, y la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-1-163** elaborada el 18 de noviembre de 2021, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada



Documento firmado digitalmente



de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de **CIENTO SESENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (167,85 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K0+555,59 I** y final **K0+627,23 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **0,00** metros PUNTO DE INFLEXIÓN UNO (P1) DEL PLANO PREDIAL; **POR EL SUR:** En longitud de **3,07** metros con predio de CASS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO (ANB-1-164)(P7-P8) **POR EL ORIENTE:** En longitud de **70,14** metros CARRERA SEPTIMA (P1-P7) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **70,73** metros con MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P8-P1), denominado **ZONA 1 MORRO DE TORCA**, ubicado en el área Rural de la Vereda Fusca, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Número Predial Nacional **11-001-00-81-01-01-0001-0011-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-20006690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que el área antes determinada, se llamará en adelante como el **INMUEBLE**,

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento frontal con 5 hilos de alambre de púas soportado en postes de madera, cuenta con malla tipo galpón y alambre concertina en la parte superior.	60,81	m
2	M2: Cerramiento frontal con 4 hilos de alambre de púas soportado con postes de madera y 4 hilos de alambre tipo concertina.	6,72	m
3	M3: Adecuación de acceso en terreno afirmado y recebado.	14.32	m ²
4	M4: Poste en concreto.	9,87	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-163 de fecha 18 de noviembre de 2021)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Bambú	26.56		m ²
Sauco	2		Un
Papayo	1		Un
Penca	2		Un
Fuscia	3		Un
Chicala	1		Un
Jazmin	1		Un
Alcaparro	9		Un
Sangregado	1		Un
Aguacate	1		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-163 de fecha 18 de noviembre de 2021)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1577 otorgada el 26 de diciembre de 2018 ante la Notaría 10 de Bogotá D.C.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **CRISTINA ORTEGA NIETO (20%)**, identificado con CC 35.467.706, **LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO (30.94 %)**, identificado con CC. 79.154.061, **MARIA TERESA ORTEGA NIETO (30.94 %)**, identificado con CC 39.687.811, **JUAN CARLOS ORTEGA NIETO (9.06%)** identificado con CC 79.148.123, **MONICA ORTEGA NIETO (9.06%)** identificada con CC 35.457.652 quienes adquirieron así:



Documento firmado digitalmente



- 1) Mediante **ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA SOBRE UN 54.70%** de los causantes **TERESA CAROLINA NIETO DE ORTEGA y MIGUEL ORTEGA SAMPER** a los herederos **MONICA ORTEGA NIETO** la cual cedió su derecho de herencia sobre su cuota parte equivalente al 10.34% al también heredero **LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO** para quedar así con una derecho sobre cuota parte del 21.88%, **JUAN CARLOS ORTEGA NIETO** este a su vez cedió su derecho de herencia sobre su cuota parte equivalente al 10.34% a la también heredera **MARIA TERESA ORTEGA NIETO** para quedar así con una derecho sobre cuota parte del 21.88% y **CRISTINA ORTEGA NIETO** con un derecho sobre cuota parte del 10.34%, tal como consta en la Escritura Pública No. 1577 otorgada el 26 de diciembre de 2018 ante la Notaría 10 de Bogotá D.C.; acto que se encuentra debidamente registrado el 18 de marzo de 2019 en la **Anotación Nro. 008** del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20006690**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

- 2) Por **COMPRAVENTA** que hicieron a la sociedad **ORTEGA NIETO Y CIA LTDA** los señores **MIGUEL ORTEGA SAMPER 15.70%**, **MONICA ORTEGA NIETO 9.06%**, **MARIA TERESA ORTEGA NIETO 9.06%**, **LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO 9.06%**, **JUAN CARLOS ORTEGA NIETO 9.06%**, **CRISTINA ORTEGA NIETO 9.06%** Y **TERESA CAROLINA NIETO DE ORTEGA 39%**, tal como consta en la Escritura Pública No. 7637 otorgada el 26 de diciembre de 1997 ante la Notaría 52 de Bogotá D.C.; acto que se encuentra debidamente registrado el 15 de enero de 1998 en la **Anotación Nro. 004** del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20006690**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que el predio según uso del suelo emitido por la alcaldía mayor de Bogotá (Secretaria de Planeación) indica que se encuentra en una Zona de:

a. *“Parque Ecológico Distrital de Montaña “Cerro Torca”*; y en caso de que se deba hacer un trámite ambiental para la sustracción del área requerida para el proyecto, se deberá adelantar por el área del Concesionario a cargo de estos procesos.

b. *“Reserva vial: Avenida Alberto Lleras Camargo y Intersección avenidas Alberto Lleras Camargo y calle 245”* la cual no representa ninguna limitación para el Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), ya que es únicamente para no otorgar licencias constructivas dentro del área así determinada.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **18 de noviembre de 2021**, en el cual se conceptuó que es **viable** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. UNIDAD FUNCIONAL 1. CARRERA SEPTIMA PREDIO No. ANB-1-163-2021 CPR-095**, de fecha **13 de diciembre de 2021**. del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.189.540,54) MONEDA CORRIENTE.**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerida fuera de Ronda Hídrica	Ha	0.003622	\$ 710,000,000.00	\$ 2,571,620.00
Área terreno requerida en Ronda Hídrica	Ha	0.013163	\$ 282,580,000.00	\$ 3,719,600.54
CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS				
M1 - Cerramiento frontal	m	60.81	34,000.00	\$ 2,067,540.00
M2 - Cerramiento frontal	m	6.72	74,000.00	\$ 497,280.00
M3 - Adecuación de acceso	m2	14.32	14,000.00	\$ 200,480.00
M4 - Poste en concreto	Un	1.00	672,000.00	\$ 672,000.00
CULTIVOS O ESPECIES				
Alcaparro	Un	9	85,000.00	\$ 765,000.00
Sangregado	Un	1	172,300.00	\$ 172,300.00
Bambú	m2	26.56	12,000.00	\$ 318,720.00
Sauco	Un	2	20,000.00	\$ 40,000.00
Penca	Un	2	20,000.00	\$ 40,000.00
Fucsia	Un	3	10,000.00	\$ 30,000.00
Chicalá	Un	1	20,000.00	\$ 20,000.00
Jazmín	Un	1	10,000.00	\$ 10,000.00
Papayo	Un	1	25,000.00	\$ 25,000.00
Aguacate	Un	1	40,000.00	\$ 40,000.00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 11,189,540.54

SON: ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.ANB-1-163 de fecha 13 de diciembre de 2021, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo del predio ANB-1-163 de fecha 13 de diciembre de 2021, formuló a la señora los señores **CRISTINA ORTEGA NIETO (20%)**, identificado con CC 35.467.706, **LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO (30.94 %)**, identificado con CC. 79.154.061, **MARIA TERESA ORTEGA NIETO (30.94 %)**, identificado con CC 39.687.811, **JUAN CARLOS ORTEGA NIETO (9.06%)** identificado con CC 79.148.123, **MONICA ORTEGA NIETO (9.06%)** identificada con CC 35.457.652 Oferta Formal de Compra No. **ACNB-14240-2022** de fecha 20 de enero de 2022.

Que mediante oficio **ACNB-14241-2022** de fecha **20 de enero de 2022**, la Sociedad ACCENORTE S.A.S. remitió al correo electrónico imortegan@gmail.com el Oficio de "Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio ANB-1-163".

De igual manera, se remitió el oficio de "Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio ANB-1-163" contenida en documento No. **ACNB-14241-2022** de fecha **20 de enero de 2022** directamente al predio, por medio de la empresa de mensajería 472, mediante guía RA353977578CO de fecha 21 de enero de 2021 con certificado de entrega el 14 de febrero de 2022 y firma de recibido el día 21 de enero de 2022.

Dado que los propietarios no se presentaron dentro del término legal a notificarse de la Oferta Formal de Compra **ACNB-14240-2022**, la Sociedad ACCENORTE S.A.S. procedió a notificarla en los términos indicados en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Por ello, remitió el documento "NOTIFICACIÓN POR AVISO", contenido en el Oficio **ACNB-14365-2022** de fecha **02 de febrero de 2022** a los correos electrónicos imortegan@gmail.com, lmortegan@gmail.com, al igual que se fijó por el término de 5 días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la página web de ACCENORTE S.A.S. y de manera física en las carteleras de ACCENORTE S.A.S. ubicadas en el Centro de Control Operativo – CCO – ACCENORTE S.A.S. Ubicado en el Kilómetro 3 de la Autopista Norte, Cartelera ubicada en la Portería Yerbabuena Ruta 5501 PR7+500 y Cartelera Ubicada en el Sector Lomitas Ruta 5501 PR14+800.



Documento firmado digitalmente



De igual manera, se remitió el oficio de “NOTIFICACIÓN POR AVISO”, contenido en el Oficio **ACNB-14365-2022** de fecha **02 de febrero de 2022**, directamente al predio, por medio de la empresa de mensajería 472, mediante guía CU001759092CO, de fecha 03 de febrero de 2022.

Que mediante oficio No. **ACNB-14242-2022** de fecha **20 de enero de 2022**, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **ACNB-14240-2022** en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20006690**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual se consigna en la anotación No. 009 de fecha 15 de febrero de 2022.

Que Ante la imposibilidad de adelantar el proceso de enajenación voluntaria en los términos de la ley; se expide la presente resolución de expropiación en cumplimiento del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, que indica:

(...)

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

(...)

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

(...)

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo:

(...)

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20006690**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040084573 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-1-163** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224090711302 y 20224090711322 del 28 de junio de 2022 y comunicación de alcance con radicado de entrada ANI No. 20224090727242 del 2 de julio de 2022.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-163**, elaborada el 18 de noviembre de 2021, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de **CIENTO SESENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (167,85 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K0+555,59 I** y final **K0+627,23 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En



Documento firmado digitalmente



longitud de **0,00** metros PUNTO DE INFLEXION UNO (P1) DEL PLANO PREDIAL; **POR EL SUR:** En longitud de **3,07** metros con predio de CASS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO (ANB-1-164)(P7-P8) **POR EL ORIENTE:** En longitud de **70,14** metros CARRERA SEPTIMA (P1-P7) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **70,73** metros con MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P8-P1), denominado **ZONA 1 MORRO DE TORCA**, ubicado en el área **Rural** de la Vereda **Fusca**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **11-001-00-81-01-01-0001-0011-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-20006690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento frontal con 5 hilos de alambre de púas soportado en postes de madera, cuenta con malla tipo galpón y alambre concertina en la parte superior.	60,81	m
2	M2: Cerramiento frontal con 4 hilos de alambre de púas soportado con postes de madera y 4 hilos de alambre tipo concertina.	6,72	m
3	M3: Adecuación de acceso en terreno afirmado y recebado.	14.32	m ²
4	M4: Poste en concreto.	9,87	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-163 de fecha 18 de noviembre de 2021)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Bambú	26.56		m ²
Sauco	2		Un
Papayo	1		Un
Penca	2		Un
Fuscia	3		Un
Chicala	1		Un
Jazmin	1		Un
Alcaparro	9		Un
Sangregado	1		Un
Aguacate	1		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-163 de fecha 18 de noviembre de 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, mediante aviso a los señores **CRISTINA ORTEGA NIETO**, identificado con CC 35.467.706, **LUIS MIGUEL ORTEGA NIETO** identificado con CC. 79.154.061, **MARIA TERESA ORTEGA NIETO** identificado con CC 39.687.811, , **JUAN CARLOS ORTEGA NIETO** identificado con CC 79.148.123, y **MONICA ORTEGA NIETO** identificada con CC 35.457.652, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-07-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.
Javier Vera – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT